

SECRETO

El Poder Ejecutivo
Nacional



BUENOS AIRES, - 9 SEP 1963



VISTO:

lo propuesto por la Secretaría de Informaciones de Estado, y

CONSIDERANDO:

que con fecha 31 de mayo del corriente año se dictó el Decreto-Ley N° 4.500/63, por el cual se dió encuadre legal a la Secretaría de Informaciones de Estado, determinándose al mismo tiempo, su misión y tareas a cumplir;

que, asimismo, por dicho Decreto-Ley N° 4.500/63, se contempla la evolución de la Secretaría de Informaciones de Estado hacia su conformación como organismo de carácter civil y de estructura estable y funcional, única forma que le permitirá cumplir la delicada misión que le ha sido asignada;

que lo expuesto trae aparejado una reestructuración de fondo, tanto en sus aspectos orgánicos como en sus medios técnicos y humanos;

que la importancia de la misión que debe cumplir, íntimamente ligada a la Seguridad de la Nación, imponen la necesidad de contar con personal seleccionado bajo rigurosas normas y de relevantes condiciones morales e intelectuales;

que el personal que integra e integrará la Secretaría de Informaciones de Estado será sometido en su trabajo a una serie de exigencias no contempladas en ningún otro régimen laboral civil;

que dentro de las exigencias a que estará sometido caben destacarse las siguientes:

- Condiciones de ingreso rigurosas, debiendo el candidato tener, como mínimo, estudios secundarios completos, satisfacer pruebas psicofisiológicas y un examen de admisión, y realizar y aprobar un curso lectivo de hasta un (1) año en la Escuela Nacional de Inteligencia, para recién ser considerado entre el personal permanente;
- Cumplir los horarios y los turnos rotativos de trabajo que se establezcan, inclusive en días feriados y no laborales, sin derecho a indemnización de ninguna especie por horas extraordinarias;

[Handwritten signature]
T. 7 *[Handwritten initials]*

////

SECRETO

El Poder Ejecutivo
Nacional



- Desarrollar sus tareas en el lugar que determine la Superioridad;
- Estar sometido a un régimen de controlador de sus actividades, que incide, incluso, en su vida privada;
- Tener prohibido desempeñar otras actividades ya sea en la Administración Pública o de carácter privado. La infracción, en este sentido, es causal de cesantía;

que, por consiguiente, únicamente podrá contar la Secretaría de Informaciones de Estado con personal que pueda satisfacer esas exigencias, si el régimen de remuneraciones resulta suficientemente adecuado;

que resulta de particular urgencia resolver el problema de las remuneraciones señalado, dado que la Secretaría de Informaciones de Estado deberá reemplazar sus cuadros actualmente integrados con personal militar por personal civil;

que por las razones de urgencia enunciadas y teniendo en cuenta que el personal civil de la Secretaría de Informaciones de Estado y de los Servicios de Informaciones de las Fuerzas Armadas se rigen por el Estatuto aprobado por el Decreto-Ley N° 2.121/58 "B", se hace necesario, en estos momentos, por razones de economía resolver únicamente la situación del personal de dicha Secretaría, debiendo contemplarse oportunamente la del personal de los Servicios de Informaciones de las Fuerzas Armadas;

que las categorías superiores previstas (In. 1 a In. 6), que se incluyen para que sirvan de estímulo para el ingreso y la superación del personal, serán cubiertas recién después de varios años, a medida que se vayan produciendo las promociones del personal de las categorías inferiores;

que ante la imposibilidad de resolver la insuficiencia del crédito por medio de reajustes internos, es necesario hacer uso del "Crédito de Emergencia", de acuerdo a la facultad conferida al Poder Ejecutivo en el Artículo 6a del Decreto-Ley N° 10.582/62;

T. 27 Ed

////



EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A:

Artículo 1º.- Modifícase la carrera del personal de la Secretaría de Informaciones de Estado, en concordancia con los términos del Decreto-Ley N° 4.500/63, que determina su reestructuración como organismo de carácter civil, el que debe integrar sus cuadros con personal especializado y cuyas exigencias de reclutamiento, capacitación y perfeccionamiento se indican en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 2º.- Apruébase el régimen de retribuciones para el personal de la Secretaría de Informaciones de Estado, indicado en el Anexo al presente, cuya liquidación tendrá efecto a partir del 1º de octubre de 1963.

Artículo 3º.- Facúltase al señor Secretario de Informaciones de Estado para proceder a la reubicación de los agentes civiles, de acuerdo con su capacidad, antigüedad y eficiencia, dentro del régimen que se aprueba por el Artículo anterior.

Artículo 4º.- Dentro de los noventa días de la fecha del presente Decreto, la Secretaría de Informaciones de Estado elevará el Proyecto de Estatuto correspondiente, para su aprobación.

Artículo 5º.- Rebájase en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCO PEGOS MONEDA NACIONAL (11.694.100.— m\$n.), conforme al detalle que se indica en planilla anexa, el "Crédito de Emergencia", Anexo 32 - Sección 1ª., Título I - Sector 2 A) N° 1, Item 526, Crédito de Emergencia, Inciso 7 - Gastos en Personal, del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio de 1963.

Artículo 6º.- Por incorporación del crédito a que se refiere el Artículo anterior, modifícase en la forma que se indica en planilla anexa al Presupuesto para el Ejercicio 1963, de la Sección 1ª., Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios - Sector 2) - Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales N° 1, correspondiente al Anexo 01 - Presidencia de la Nación - Secretaría de Informaciones de Estado.

Artículo 7º.- La Tesorería General de la Nación, pondrá a disposición de la Secretaría de Informaciones de Estado, orden conjunta Jefe Departamento Económico Financiero, Contador y Tesorero, la suma citada en el Artículo 6º con destino a la

T. 2 7 End

El Poder Ejecutivo
Nacional



atención de los pagos emergentes de la ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 1962/63, de conformidad con los créditos acordados por el Decreto-Ley de Presupuesto N° 10.582/62 y ordenado por los Decretos Nros. 5737/63 y 6.904/63

Artículo 8º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario de Estado en los Departamentos de Interior y Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Artículo 9º.- Dése carácter "Secreto" al presente Decreto y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

DECRETO N° 7414

Mj:

Carlos J. Villar
Gen. de Eje. Carlos Villar VILLAR

[Handwritten signature]

S. Tiscornia
Dr. Eduardo Raúl Tiscornia TISCORNIA



[Handwritten signature]
JOSE ALFREDO MARTINEZ DE HOZ

SECRETO

El Poder Ejecutivo
Nacional



REGIMEN PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE
INFORMACIONES DE ESTADO.

Artículo 1a.- El personal que integre el plantel básico permanente de la Secretaría de Informaciones de Estado estará sometido a las siguientes exigencias de carácter general:

- a) Prestar sus servicios con dedicación exclusiva;
- b) no desempeñar otra tarea rentada alguna, ya sea en la Administración Pública o de carácter privado, siendo ello causal de cesantía;
- c) desarrollar sus tareas, incluso en días feriados y no laborables, cuando se lo requiera, sin derecho a indemnización alguna, sea cual fuere el horario que cumpla;
- d) cumplir las misiones en el lugar del país que establezca la Superioridad;
- e) aprobar las exigencias de "prueba de seguridad" a que sea sometido, así como aceptar el régimen de contralor que establezca la Secretaría de Informaciones de Estado.

En particular, las exigencias básicas para su ingreso al organismo, capacitación y perfeccionamiento, serán las siguientes:

a) Personal de Informaciones:

1.- Requisitos para su ingreso a la Secretaría de Informaciones de Estado.

1. Poseer estudios secundarios completos.
2. Ser argentino nativo y haber cumplido con el servicio militar.
3. Poseer antecedentes personales y de familia favorables.
4. Aprobar el examen psicofísico.
5. Aprobar el examen de admisión a la Escuela Nacional de Inteligencia.
6. Aprobar el curso de ingreso a la Escuela Nacional de Inteligencia.

Para ser admitido al Curso de Ingreso el aspirante deberá rendir y aprobar el examen de admisión que versará sobre las siguientes materias:

- Castellano.
- Historia Argentina.

J
T. R. *Enl.*

////



El Poder Ejecutivo
Nacional



- Matemáticas.
- Dactilografía (45 palabras por minuto).
- Inglés (hablar correctamente).

El Curso de Ingreso a la Escuela Nacional de Inteligencia tendrá una duración de hasta un (1) año y deberá ser realizado con dedicación exclusiva. En el mismo se impartirán materias de carácter reservado, de la especialidad. Este curso será aprobado, como máximo, por el 80% de los concursantes que hayan satisfecho las exigencias estipuladas. En forma automática, el 20% como mínimo, será eliminado.

2. Carrera:

Los requisitos señalados facultan al aspirante a ingresar al plantel básico permanente de la Secretaría de Informaciones de Estado en la categoría de In. 18 y alcanzar como máximo la de In. 13.

Para llegar a la categoría de In. 12 y superiores, el funcionario deberá:

- aprobar el examen de admisión y posteriormente realizar el Curso Superior de la Escuela Nacional de Inteligencia, el que tendrá una duración de dos (2) años, con dedicación exclusiva.

El examen de admisión comprenderá las siguientes materias:

- Filosofía;
- Introducción al Derecho;
- Introducción a la Economía Política;
- Sociología;
- Historia de las Instituciones Argentinas;
- Organización Administrativa General;
- Inglés.

Las materias que se impartirán en el Curso Superior de la Escuela Nacional de Inteligencia serán, al igual que las del Curso de Ingreso, de carácter reservado.

- Para poder alcanzar las categorías de In. 2 e In. 1, el funcionario deberá, al aprobar el Curso Superior señalado, tener un orden de mérito de egreso que lo



J
T. R. *End*

SECRETO



El Poder Ejecutivo
Nacional



ubique entre el 30% (treinta por ciento) de los que hayan obtenido mayor promedio.

b) Personal de Servicios:

Este personal deberá aprobar el Curso de Adaptación de la Escuela Nacional de Inteligencia.

Su ingreso se producirá en las categorías inferiores.

Artículo 24.- La retribución total y única que percibirá el personal de la Secretaría de Informaciones de Estado se ajustará a la siguiente escala:

CATEGORIA	IMPORTE MENSUAL M\$N.	CATEGORIA	IMPORTE MENSUAL M\$N.
In. 1 (*)	80.000	In. 13	30.000
In. 2 (*)	70.000	In. 14	28.000
In. 3 (*)	65.000	In. 15	27.000
In. 4 (*)	60.000	In. 16	25.000
In. 5 (*)	55.000	In. 17	22.500
In. 6 (*)	50.000	In. 18	20.000
In. 7	45.000	In. 19	18.000
In. 8	42.000	In. 20	17.000
In. 9	40.000	In. 21	15.000
In. 10	38.000	In. 22	14.000
In. 11	36.000	In. 23	12.000
In. 12	34.000	In. 24	10.000
		In. 25	8.000

(*) No se cubrirán en varios años.



SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
 SECRETARÍA DE INFORMACIONES DE ESTADO
 ENCUBO 7 GASTOS EN PERSONAL

2	3	61	7	7	616
SECTOR	DIRCCO	GRUPO	UNIDAD	CATEG	ITEM
1	4	5	6	8	9

PARTIDAS		CATEGORIA Y/O CONCEPTO	PARTIDAS		Cantidad de cargos, plazas o bienes de carácter	REEMBOLSACION (Presupuesto, ajuste o transferido)	CREDITO ANUAL MEN.
PRINCIPAL	SUB-PRINCIPAL		PRINCIPAL	SUB-PRINCIPAL			

VARIOS

PERSONAL NO INCLUIDO EN EL ESCALAFÓN GENERAL - Art. 2º del Estatuto - Decreto-Ley Nº 6.666/67

10 808 Para atender el pago de haberes y diferencia de reasignaciones al personal afectado al servicio, por aplicación del escalafón Decreto "3" Nº 7.414/63

Handwritten signature

TOTAL DE LA PARTIDA SUBPRINCIPAL

TOTAL DE LA PARTIDA PRINCIPAL

TOTAL DEL ÍTEM

3396

+ 11.694.100

+ 11.694.100

+ 11.694.100

+ 11.694.100



ANEXO 32 CREDITO DE EMERGENCIA
 ITEM 336 CREDITO DE EMERGENCIA
 INCISO 7 GASTOS EN PERSONAL



2	1	32	-	-	7	336
SECTA	FUNDA	ANEXO	SUB-ANEXO	GRUPO	ITEM	ITEM
1	2	3	4	5	6	7

PARTIDAS		CATEGORIA Y/O CONCEPTO	PARTIDAS		Cantidad de valores emitidos o bienes de utilidad	REMUNERACION (Sueldo, Gratificación o bonificación)	CREDITO ANUAL MON.
PRINCIPAL	SUB-PRINCIPAL		PARTIDA	SUB-PARTIDA			
1	2		3	4			7

CREDITO A DISTRIBUIR

VARIOS

4 000 Para atender el refuerzo de partidas contenidas en el presupuesto general a distribuir por el Poder Ejecutivo con intervención de la Secretaría de Hacienda.

dl

TOTAL DE LA PARTIDA SUBPRINCIPAL

TOTAL DE LA PARTIDA PRINCIPAL

TOTAL DEL ITEM

3150

- 11,694.100

- 11,694.100

- 11,694.100

- 11,694.100